

piés en la tierra y tener veinte piés como altura mínima sobre el terreno.

b)— En cruces con la carretera o cualquier otra vía, debe colocarse el alambre a una altura mínima de veinte piés sobre la rasante de la misma.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del Sr. Lic. Hipólito Herrera Billini como Secretario de Primera Clase de la Legación en los Estados Unidos Mexicanos.—
G. O. No. 5012, del 7 de Abril de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1853.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

Unico.— El Licenciado Hipólito Herrera Billini queda nombrado Primer Secretario de la Legación de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Revocación del decreto de indulto No. 1425-a), del 31 de octubre de 1935, en lo que se refiere al condenado Juan Isidro Jimenes Grullón.—
G. O. No. 5012, del 7 de Abril de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1854.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso ter-

cero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

CONSIDERANDO que, con fecha del treinta y uno de octubre del año mil novecientos treinta y cinco, fué dictado el decreto número mil cuatrocientos veinticinco a), por el cual se concedió el indulto de las penas a que había sido condenado al preso Juan Isidro Jimenes Grullón, ordenando que fuera puesto en libertad inmediatamente sin necesidad de ningún requerimiento;

CONSIDERANDO que tal indulto fué concedido, como se expresa en el preámbulo del decreto citado, en la inteligencia de que el mencionado preso había sido condenado unicamente por delitos políticos;

CONSIDERANDO, sin embargo, que se ha establecido que había sido también condenado a sufrir penas privativas de libertad, por delitos comunes;

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en el inciso vigésimo segundo del artículo cuarenta y nueve de la Constitución, la facultad de indultar a presos condenados por delitos comunes sólo puede ser ejercida en las fechas limitativamente señaladas por el mismo inciso, o sea en los días veintisiete de febrero, diez y seis de agosto y veintitres de diciembre; en oposición a la facultad de conceder indulto por causas políticas, que, conforme al inciso séptimo del mismo artículo, puede ser ejercida en cualquier tiempo;

CONSIDERANDO que, por tanto, el indulto concedido al preso antes nombrado en una fecha distinta de las señaladas por el citado inciso vigésimo segundo, es nulo e ineficaz en cuanto dispensa de la ejecución de las penas a que fué condenado por delitos comunes; que habiendo sido condenado a las mismas penas por delitos de ambas naturalezas, el indulto no puede tampoco surtir efectos en cuanto a la condenación pronunciada por delitos políticos, que se confunde inseparablemente con la pronunciada por delitos comunes;

CONSIDERANDO que procede que el Poder Ejecutivo, reconociendo tal nulidad, la declare y deje sin efecto el decreto ya mencionado, en cuanto se refiere al condenado Juan Isidro Jimenes Grullón,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda revocado y sin efecto, en cuanto se refiere

al condenado Juan Isidro Jimenes Grullón, el decreto número mil cuatrocientos veinticinco a), dictado el día treinta y uno de octubre del año mil novecientos treinta y cinco.

Art. 2.— Los representantes del ministerio público dictarán las providencias necesarias para que dicho delincuente sea nuevamente encarcelado tan pronto como pueda ser habido, para que continúe sufriendo la ejecución de las penas pronunciadas contra él, hasta extinguirlas.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Sr. Charles Ackermann, Cónsul General Honorario en Ginebra, para firmar la Convención Internacional referente al uso de la radiodifusión en interés de la paz.— G. O. No. 5013, del 10 de Abril de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1855.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49, párrafo 3º de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Charles Ackermann, Cónsul General Honorario en Ginebra, queda autorizado para firmar la Convención Internacional referente al uso de la radiodifusión en interés de la paz, del 23 de Septiembre de 1936.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en San Cristóbal, provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los siete días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.